

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 7 de octubre de 2020 a las 9:06 a.m. en el correo electrónico institucional se recibió escrito enviado por el Alcalde Municipal de Andes, devolviendo el Despacho Comisorio Nro.008 sin auxiliar (consecutivo 06 cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado). Igualmente le informo que el 15 de octubre de 2020 a las 11:43 a.m., el apoderado de la parte actora radicó escrito solicitando copia de la devolución del despacho comisorio que efectuó el Alcalde de Andes (consecutivo 07 cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado). El cual fue enviado el 15 de octubre de 2020 a la 1:20 p.m., como se observa en la parte final de este consecutivo. Así mismo el 9 de noviembre de 2020 a las 10:36 a.m. el apoderado de la parte actorora envió escrito cargado en el consecutivo 08 del cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado. Y el 26 de noviembre de 2020 a las 3:08 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 09 cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado). También le informo que el 11 de diciembre de 2020 a las 10:49 a.m. se recibió el oficio 1202 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Andes consecutivo 10 cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado. A Despacho.

Andes, 16 de diciembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05034 31 12 001 2019 00084 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JORGE OSCAR RESTREPO DIAZ
Demandado	LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR
Asunto	PREVIO A RESOLVER DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO DEL ALCALDE MUNICIPAL SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA
Auto sustanciación	506

Vista la anterior constancia secretarial, se observa en el escrito recibido el 7 de octubre de 2020, que el Alcalde Municipal de Andes fundamenta la devolución

del despacho comisorio 008 del 13 de marzo de 2020 para el secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 004-40566 y el secuestro del 50% del inmueble con matrícula 004-37364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en que la administración municipal no está en condiciones de cumplir el despacho comisorio debido a las condiciones actuales de pandemia y a tener sobrecarga laboral.

Previo a resolver sobre la devolución del despacho comisorio por parte del Alcalde Municipal de Andes, conforme se observa en la constancia secretarial que antecede en la que recibieron varios memoriales referentes a la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-40566 de la ORIP de Andes, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

El 9 de noviembre en escrito enviado por el apoderado de la parte actora se informa, que con respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 004-40566 de la ORIP de Andes, sobre el que se decretó la medida de embargo y secuestro, se encuentra la primera de ellas debidamente registrada en la anotación 004 del mencionado folio.

Adicionalmente informa, que sobre el mencionado inmueble en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes cursa un proceso de Verbal de Resolución de contrato de compraventa con radicado 2020-0003 en el cual es demandado LUIS FERNANDO GUERRA ESCOBAR, propietario del derecho real del bien inmueble objeto de la medida cautelar del proceso de la referencia y la inscripción de la citada demanda en el folio de matrícula 004-40566 se efectuó el 8 de julio de 2020 fecha posterior a la inscripción del embargo.

Por lo anterior, peticona se requiera al alcalde del municipio de Andes comisionado para que realice el secuestro del inmueble y de cumplimiento a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Además peticona se requiera al Registrador de Instrumentos Públicos de Andes para que se abstenga de registrar la sentencia del proceso verbal de Resolución de contrato de compraventa que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes con radicado 2020-003, teniendo en cuenta el principio que el que es primero en el tiempo lo es primero en el derecho y

porque el inmueble 004-40566 se encuentra embargado desde el 12 de julio de 2019 y la inscripción de la demanda verbal se hizo posteriormente.

Aunado a lo anterior, en escrito enviado por el apoderado de la parte demandante el 26 de noviembre de 2020 se acompaña de la sentencia del 24 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andes en el proceso 2020-00003 en la que acogió las pretensiones en el proceso verbal de resolución de contrato. Escrito en el que reitera los anteriores argumentos y peticiona se requiera al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes para que se abstenga de ordenar el levantamiento del embargo en el proceso con radicado 2020-00003 que grava el inmueble con folio 004-40566 de la ORIP de Andes. Además, peticiona se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para que se abstenga de levantar la medida cautelar de embargo que fue decretada en el proceso de la referencia.

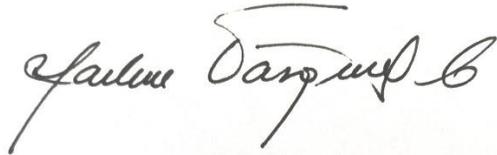
Por otro lado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Andes el 11 de diciembre de 2020 a las 10:49 a.m. envió el oficio 1202 informando sobre el contenido de la sentencia emitida en el proceso verbal promovido por Rodrigo Humberto Mendoza Meneses en contra de Luis Fernando Guerra Escobar, para los fines que este Juzgado considere pertinentes dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Para resolver los anteriores escritos, se precisa al apoderado de la parte actora, que este Despacho no tiene facultades para entrar a resolver las anteriores solicitudes. Esto, en razón de que el trámite de este proceso se circunscribe a la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía (con acción personal) de la referencia y de que conoce, por lo que no puede esta funcionaria emitir un pronunciamiento que desborde su competencia, dado que las solicitudes del actor se hacen con respecto a la decisión que fue tomada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes en el proceso verbal de resolución de contrato y los consecuentes registros que debe hacer la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora, con el fin de resolver sobre la medida de secuestro, para la que se comisionó y que fue devuelta por el Alcalde Municipal de Andes y que tienen relación con el inmueble con folio de matrícula 004-40566 del que fue objeto en el proceso verbal de resolución de contrato, adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andes, se hace necesario REQUERIR al actor, para que

en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-40566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para este Despacho constatar si dan los presupuestos del numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 146

Hoy 18 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria